



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de diciembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/151/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

RECIBIDO
 23 DIC 2020
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 22 DIC. 2020
 11:52 HES
 SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 "Mujeres, más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de diciembre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad como derecho humano es fundamental para la vida digna y el desarrollo pleno y armónico de las personas y las sociedades.

Corina de Yturbe ha señalado que en la actualidad existe un amplio consenso respecto a que los derechos humanos deben ser concebidos como procesos históricos, producto de contextos y circunstancias determinadas, e incluso



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

marcados por muchos de ellos por las luchas sociales que lograron su reconocimiento.

Sin embargo, frente a la posibilidad de reconocer nuevos derechos que protejan y satisfagan intereses y necesidades fundamentales para el ser humano, surge la duda de cómo identificar aquellas necesidades que tienen la particularidad de ser fundamentales para la vida de las personas. Por ello de acuerdo con el autor Robert Alexy, se considera fundamental al interés o necesidad cuya violación o no satisfacción implique la muerte o padecimiento grava, o que toque el núcleo esencial de la autonomía de la persona y de la dignidad humana.

En este sentido, como se ha señalado, debido a su naturaleza dinámica la protección y defensa de los derechos humanos no es rígida. Éstos no conforman un sistema cerrado y estático de principios absolutos alejados de la realidad social e histórica, sino que su contenido se va perfeccionando articulando, especificando y actualizando de manera continua.

De acuerdo con Norberto Bobbio, esta ampliación histórica de los derechos humanos responde en esencia a tres causas:

- El aumento de la cantidad de bienes que merecen ser tutelados por el derecho;
- La extensión de algunos derechos, reconocidos en un inicio sólo al hombre o a la mujer, hacía grupos con características específicas como personas migrantes o privadas de la libertad.
- Al considerad al hombre o a la mujer en sus distintos modos de interactuar en la sociedad, es decir, como personas menores de edad o adultas mayores, entre otros.

Fridole Ballén Duque, ha considerado que la movilidad puede conceptualizarse como el derecho al "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

medio ambiente, espacio público e infraestructura" cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida.

El reconocimiento de la movilidad como derecho humano también está vinculado de manera estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad.

Ahora bien, el Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado¹.

El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Las ciudades deben ser un ámbito de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.

En Oaxaca el derecho a la movilidad es todavía un derecho que empieza a ser explorado; la movilidad como derecho humano aún tiene sus limitantes pese a los esfuerzos que ha hecho el gobierno para garantizarlo.

¹ Carta Mundial de Derecho a la Ciudad. -



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

En el año 2019 la LXIV Legislatura Constitucional aprobó la expedición de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, misma que desde su promulgación ha sufrido diversas reformas ante los cambios y circunstancias que vivimos.

Uno de los fenómenos que estamos viviendo ante el crecimiento demográfico en las zonas urbanas y las zonas que concentran la mayor actividad comercial; algunas de las empresas comerciales en su mayoría transnacional han logrado instalarse en las urbes con la autorización de las autoridades, ofreciendo servicios complementarios de atención a sus clientes con estacionamiento.

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca establece dos tipos de estacionamientos el privado y el público, primero de ellos, conceptualizado como aquel "espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, **siempre que el servicio sea gratuito**"; el segundo de los referidos como el "Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo **mediante el pago de una tarifa**".

En ese sentido, podemos señalar que existen dos tipos de estacionamientos el privado que es el que satisface las necesidades entre otros de las empresas para el resguardo de vehículos, teniendo como característica esencial que el servicio sea gratuito. El estacionamiento público considerado como aquel espacio del cual se obtiene un permiso para explotar un espacio para brindar el servicio mediante el pago de una tarifa.

Sin embargo, resulta necesario hacer señalar que los estacionamientos que ofrecen las empresas como parte de su propia naturaleza como lo es la comercial, es que se trata de un servicio del que los clientes pueden beneficiarse al consumir dentro de éstas; y por su parte quienes obtienen un permiso para brindar el servicio de estacionamiento no necesariamente tiene que estar vinculado con una empresa comercial de un giro distinto.



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Durante los últimos años los centros y plazas comerciales en la ciudad de Oaxaca y la zona metropolitana han optado por el cobro de estacionamiento a los clientes de éstas; por mencionar algunas, Plaza Mazari, Parque, del Valle, Macroplaza, Walmart Símbolos Patrios y recientemente Sam's.

Sin embargo, la crisis económica que ha generado la pandemia, centros comerciales mayoristas en el que además se paga una membresía resulta excesivo el cobro del estacionamiento de centros comerciales, agudizando la crisis que enfrentan los pequeños y medianos comercios.

Por esta razón, la propuesta se plantea para garantizar que aquellos estacionamientos que brindan las empresas comerciales, plazas, centros comerciales, supermercados y tiendas de autoservicio sean gratuitos a sus clientes; entendiéndose esto como un servicio por la compra hecha al establecimiento comercial.

La prohibición del cobro de este servicio no es absoluta, toda vez que quien recibe el servicio gratuito de estacionamiento en los establecimientos comerciales tiene que acreditar su calidad de cliente de los mismos; sin que esto sirva como argumento para las empresas establezcan un consumo mínimo por persona o por familia; lo implicaría la violación a la ley que se propone.

En la propuesta no se contempla un cobro mínimo por consumo o por fracción de hora, simplemente debe garantizarse la gratuidad del servicio del estacionamiento a favor de las personas clientes o beneficiarias del servicio.

En razón de lo anterior, se propone reformar las fracciones XVI y XVII del artículo 4 y adicionar el cuarto párrafo al artículo 24 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, debiendo quedar de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE AOAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOVERNMENT OF BAJA CALIFORNIA
LXIV Legislatura

ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

De la I. a la XV. ...

XVI. ESTACIONAMIENTO PRIVADO:
Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito.

XVII. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:
Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo mediante el pago de una tarifa.

XVIII. a la XLIX. ...

Artículo 24 Bis. ...

...
...

SIN CORRELATIVO

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

De la I. a la XV. ...

XVI. ESTACIONAMIENTO PRIVADO:
Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones, empresas y de sus **clientes** para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito.

XVII. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:
Espacio físico para satisfacer las necesidades de las personas en general para el resguardo mediante el pago de una tarifa, **exceptuando de éstos, aquellos espacios ubicados en los centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio.**

XVIII. a la XLIX. ...

Artículo 24 Bis. ...

...
...

Los estacionamientos ubicados en los centros comerciales, plazas,



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

	<p>supermercados y tiendas de autoservicio serán considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio será gratuito en los términos de la presente ley, quedando prohibido por cualquier modalidad el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos dentro de estos.</p>
--	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XVI y XVII del artículo 4 y se ADICIONA el cuarto párrafo al artículo 24 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

De la I. a la XV. ...

XVI. ESTACIONAMIENTO PRIVADO: Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones, empresas y de sus clientes para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito.

XVII. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Espacio físico para satisfacer las necesidades de las personas en general para el resguardo mediante el pago de



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

una tarifa, exceptuando de éstos, aquellos espacios ubicados en los centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio.

XVIII. a la XLIX. ...

Artículo 24 Bis. ...

...
...

Los estacionamientos ubicados en los centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio serán considerados como estacionamientos privados de estos y su servicio será gratuito en los términos de la presente ley, quedando prohibido por cualquier modalidad el cobro de tarifas o cuotas por el resguardo de vehículos dentro de estos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Los municipios dentro del plazo de ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto harán las modificaciones reglamentarias respectivas.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Mujeres, más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN